



CONDICIONES GENERALES

Art. 1. DECLARACIONES Y VIGENCIA

Este seguro de **rotura de maquinaria** se contrata a base de las declaraciones que constan en la solicitud firmada por el Asegurado, la cual pasa a formar parte integrante de la Póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la Ley.

El seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en esta Póliza, previo el pago, por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

Art. 2. BASES DEL CONTRATO

Esta Póliza cubre todas las máquinas e instalaciones especificadas en la lista de máquinas. Las máquinas quedan aseguradas cuando están listas para su operación comercial; y en caso de máquinas recientemente instaladas, después de haber sido probadas y solamente si el período de pruebas fuese satisfactorio.

Los objetos asegurados quedan cubiertos sólo mientras permanezcan dentro del predio especificado en esta Póliza.

Este seguro se aplica tanto si los objetos asegurados estén trabajando o no; si han sido desmontados para su limpieza, revisión, traslado dentro del predio asegurado; o en curso de re montaje.

No se aseguran:

Herramientas cambiables de cualquier tipo como brocas, quebradoras, moldes, cuchillas, sierras, muelas; matrices y similares;

Cintas transportadoras; cribas y mangas; revestimientos o bandas de caucho, textiles o de plástico; cepillos; neumáticos; cabos; cadenas y correas; partes de vidrio, porcelana o cerámica;

Cimientos, revestimientos de ladrillos en hornos y recipientes, cajas de fuego, quemadores;

Combustibles, contenido en filtros, refrigerantes, material de limpieza, lubricantes, aceites de lubricación;

Catalizadores productos químicos, agentes de contacto;

El deducible a cargo del Asegurado (si varios objetos sufren daño en un solo acontecimiento, solamente se aplicará el deducible más elevado),

Art. 3. RIESGOS AMPARADOS

La Compañía indemnizará cualquier daño o pérdida súbitos e imprevistos que hagan necesaria una reparación o reemplazo y que resulten directamente de:

- a. Incidentes durante el trabajo como malos ajustes, aflojamiento de alguna parte, fallas o desperfectos en medidas de prevención, entrada de cuerpos extraños;
- b. Roturas debidas a fuerzas centrífugas;
- c. Falta de agua en calderas o recipientes bajo presión,
- d. Exceso de presión, excepto cuando son causados por acontecimientos excluidos bajo 4.c) o implosión;
- e. Cortocircuito, exceso de voltaje o de corriente, excepto cuando son causados por acontecimientos excluidos bajo 4c)
- f. Defectos o desperfectos en diseños, materiales o fabricación, errores de montaje;
- g. Mal manejo, ignorancia, negligencia o malevolencia por parte de empleados;
- h. Tempestad
- i. Cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

Art. 4. RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso responderá por:

- a. Corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquier parte de la maquinaria, causados por el trabajo o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de hollín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos;
- b. Averías causadas por pruebas, carga excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales;

- c. Incendio, explosión, rayo, directa o indirectamente propagados, extinción de incendio, demolición, desmontaje o remoción de escombros;
- d. Terremoto, maremoto, tsunami, hundimiento, deslizamiento de tierra, caída de rocas, inundación, huracán, ciclón, erupción volcánica;
- e. Robo, hurto;
- f. Daño por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado o por sus administradores, directores o empleados;
- g. Fallas o desperfectos que existían en el momento de concluir este seguro y que eran conocidos por el Asegurado o por sus administradores, directores o empleados;
- h. Pérdida o daño por los que el suministrador o fabricante del objeto responden legalmente o según obligación contractual;
- i. Pérdida de beneficios u otros daños consecutivos de cualquier tipo;
- j. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por la fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta de o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública;
- k. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material bélico nuclear; combustible o desechos nucleares.

Art. 5. SUMA ASEGURADA

Es condición absoluta de esta Póliza que la suma asegurada sea igual al costo de reposición de las máquinas o instalaciones aseguradas por máquinas nuevas de las mismas especificaciones y de la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana y otros derechos, impuestos o gastos.

Si en el día de un accidente la suma asegurada del objeto siniestrado es menor que su costo de reposición (según la definición anterior) la Compañía indemnizará el daño solamente en la proporción que existe entre la suma asegurada (como mencionado en la lista de máquinas para el objeto siniestrado) y el valor de reposición.

Art. 6. PAGO DE SINIESTROS

En caso de que los daños a una máquina asegurada puedan repararse, la Compañía pagará los gastos necesarios para poner la máquina en el estado de operación que tenía antes del accidente. Si el valor de una máquina o de una parte de la misma aumenta por la reparación, la responsabilidad de la Compañía se reduce en el importe de tal aumento;

La Compañía pagará también los gastos de desmontaje y remontaje necesarios para efectuar la reparación así como los gastos de flete ordinario, derechos de aduana y otros derechos o impuestos. Si la reparación se efectúa en taller del Asegurado, la Compañía pagará el costo de material y sueldos para la reparación, más un porcentaje razonable para cubrir gastos generales. El valor del salvamento debe deducirse de la indemnización.

En caso de que un objeto asegurado haya quedado destruido o si los gastos de reparación igualan o exceden al valor actual de la maquinaria asegurada antes del accidente, la Compañía pagará el valor actual del objeto inmediatamente anterior al accidente, incluyendo gastos de flete ordinario, montaje y derechos de aduana, si los hay, y deducirá la depreciación normal del valor de reposición del objeto, la Compañía pagará también los gastos de desmontaje, pero se restará el valor de cualquier salvamento.

Los gastos de modificaciones, ampliaciones, mejoras o revisiones hechas aprovechando la reparación no son indemnizables.

Los gastos de reparaciones provisionales los pagará la Compañía solamente si tales reparaciones forman parte de la reparación definitiva, y no incrementan los gastos totales de las mismas.

Es opción de la Compañía reparar, reponer o restituir los objetos perdidos o dañados, o pagar en efectivo el importe del daño, según estas disposiciones.

La responsabilidad de la Compañía para cada una de las máquinas no puede en cualquier período anual, exceder la suma asegurada indicada en la lista de máquinas,

Salvo convenio en contrario, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo, incurridos para la reparación de un daño cubierto bajo esta Póliza.

Art. 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo y para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitual ni intencionalmente. El Asegurado está obligado a observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las leyes y reglamentos vigentes respecto a la operación y mantenimiento de las máquinas o instalaciones aseguradas.

Los representantes de la Compañía tienen en cualquier momento y a horas razonables el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados bajo esta Póliza, y el Asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones que necesiten para poder inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al Asegurado una copia del informe del perito que, sin embargo debe considerarse como confidencial por parte del Asegurado y de la Compañía.

Producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la Póliza, el Asegurado está obligado a:

Informar de la misma inmediatamente a la Compañía por teléfono o telefax y, confirmarlo mediante una declaración escrita, dentro de los (3) tres días siguientes a aquel en que haya tenido conocimiento del mismo, poniendo a disposición de la Compañía, todos los informes y pruebas al respecto, requeridos por la misma;

Utilizar todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;

Conservar los bienes dañados o ponerlos a disposición de cualquier mandatario o inspector de la Compañía que ésta designara para la inspección correspondiente.

La responsabilidad de la Compañía por cualquier objeto dañado, cubierto bajo esta Póliza, terminará si el objeto continuare operando sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía.

Después de haber declarado el siniestro a la Compañía, según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición de los daños poco importantes. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio; no obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y continuación de las operaciones.

Documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro

- Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro, indicando las causas y circunstancia que originaron el siniestro.
- Informe técnico indicando causas y daños.
- Listado y/o inventario de los equipos siniestrados.
- Presupuesto de reparación y/o reposición.
- Proformas de equipos de similares características al siniestrado.
- Informe de mantenimiento.
- Fotocopia del contrato o registro de mantenimiento.
- Documentos contables de preexistencia.

Art.8 OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA

- Pago del siniestro: La Compañía esta obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de la fecha en que el Asegurado o beneficiario haya formalizado, documentado y cuantificado la pérdida.
- La Compañía indemnizara en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes afectados en el siniestro y, hasta la suma asegurada contratada.

Art. 9. PÉRDIDA DE DERECHOS

Esta Póliza perderá inmediatamente su validez relativa si ocurriese alguno de los hechos siguientes, a menos que la Compañía hubiese expresado, mediante su firma, estar de acuerdo con ellos:

- a. Cambio en el estado del riesgo;
- b. Modificación, alteración o ampliación del objeto asegurado;
- c. Modificación de los métodos de operación, que impliquen agravación del riesgo;
- d. Cambio en el interés asegurable (descontinuación, liquidación o quiebra)

El Asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta Póliza si la demanda de indemnización tiene un carácter fraudulento, si él o cualquier otra persona que obrase por cuenta de él se sirviere de una declaración falsa o utilizase documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de obtener cualquier provecho del presente seguro.

Art. 10. ABANDONO

El Asegurado no podrá abandonar en ningún caso, bien alguno a la Compañía, sea que dicho bien esté o no en posesión de la misma.

Art. 11. OTROS SEGUROS

Este seguro únicamente intervendrá una vez que las garantías de todos los demás seguros destinados a cubrir total o parcialmente los mismos riesgos hayan quedado agotadas, cualquiera que sea la fecha de suscripción de dichos seguros.

Art. 12. TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menos de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En los dos casos, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata.

Art. 13. ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización entonces, de común acuerdo antes de recurrir a los jueces competentes, podrán recurrir al arbitraje.

Para este efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del domicilio de la Compañía. Los árbitros procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes, cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

Art. 14 SUBROGACION

El Asegurado se compromete a tomar, hacer tomar o autorizar a tomar, a cargo de la Compañía (antes o después de haber sido indemnizado por la misma), todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía, encaminadas a proteger los derechos de ésta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente Póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho directamente o por subrogación por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente Póliza.

Art. 15. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Art. 16. PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Art. 17. JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiarios, en el domicilio del demandado.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: Este documento ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INS-2003-088 de 14 de marzo de 2003.